



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220007300	Ejecutivo Singular		Valentina Hermosilla Lobo	11/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220047400	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	John Jairo Meza Orozco	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230029400	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Jorge Luis Ibañez Ortiz	11/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Banco Deoccidente S.A. Nit N890.300.279-4 En Contra De Jorge Luis Ibañez Ortiz Cc7.450.159 En La Forma Como Fue Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 18De Mayo De 2023-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados-Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código Generaldel Proceso.-Condénese En Costas A La Parte Demandada

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210024800	Ejecutivo Singular	Coocarbell	Elsy Barriosnuevo	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230002100	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Evaristo Jose Brochero Blanco	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



08001418901020220041600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Fernando Omar Coral Yucotzar	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230053700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Hendris Jose Brito Ortiz	11/12/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado De La Demandada, Al Señor Hendris Josebrito Ortiz, Identificado Con Cedula De Ciudadanía N17.954.157- Requierase A La Parte Demandante Para Que Dentro De Los Treinta (30) Días Sigüientes A La Notificaciónpor Estado De Este Proveído, Cumpla Con La Totalidad De La Carga Procesal De Efectuar Endebida Forma La Notificación Personal De

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023

					La Parte Demandada - Dviértase A La Parte Demandante Que, Vencido Dicho Término Sin Que Se Realice Lanotificación Del Demandado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación.
08001418901020210097700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mabel Cacua Gómez	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230001000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Marín Conrado Jaramillo	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230000500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Perfinia Maria Molina Rangel	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220028800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Agropecuarios De La Costa Caribe Coodarod	Laureano Garcia Escorcia, Leonardo Niño Marchena	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220051700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana	Grenel Casaran España Biojo	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230003900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Karina Salbalza Goither, Flavio Victor Angulo Lotero	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023

08001418901020220024400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Luis Eduardo Avendaño Tinoco	11/12/2023	Auto Decide - : Tener Por No Notificado De La Demandada, Al Señor Luis Eduardoavendaño Tinoco- Requírase A La Parte Demandante Para Que Dentro De Los Treinta (30) Días Sigüientes A La Notificación Por Estado De Esteproveído, Cumpla Con La Totalidad De La Carga Procesal De Efectuar En Debida Forma Lanotificación Personal De La Parte Demandada- Adviértase A La Parte Demandante Que, Vencido Dicho Término Sin Que Se Realice Lanotificación Del Demandado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación.
-------------------------	--------------------	--	---------------------------------	------------	---

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210014700	Ejecutivo Singular	Credisoluciones Del Caribe S.A.S	Ana Raquel Vega Mena	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210001900	Ejecutivo Singular	Edificio Park 84	Alejandro Martin Blumenstein	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230001100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Felix Vicente Arzuza Candanoza	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210008100	Ejecutivo Singular	Laboratorio Clinico Esther Judith Habeych Y Cia.S En C.	Ips Rehabiliicop S.A.	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210003200	Ejecutivo Singular	Masser S.A.S.	Maria Cecilia Bustamanes Escobar, Gruas Tulu Mcb S.A.S	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230007300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar Sa	Nestor Herazo Miranda, Alberto Eduardo Villa Cerpa	11/12/2023	Auto Decide - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230009600	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Jorge Enrique Cerraf Gonzalez	11/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230104600	Ejecutivo Singular	Vanessa Palma Rada	Alexander Delgado Villa, Josefina Del Carmen Rosenstiehl Pacheco	11/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b03e141d-5f2a-484a-ab7e-d0a7b9ff43c8



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 08001400301920120062800

DEMANDANTE: ANTONIO SOLANO SALAMANCA C.C. 3718231

DEMANDADO: JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES C.C. 8638977

LUIS FERNANDO ZAMARRA C.C.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo a usted que el expediente de la referencia se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento tácito, solicitada por el demandado JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES a través de apoderado judicial, así mismo es dable indicarle a su señoría que el día miércoles 06 de diciembre de 2023, a las 4:03 Pm, al correo electrónico que lleva esta agencia judicial llego acción de tutela contra el despacho sobre el proceso de la referencia.

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO

Omar Enrique Bermejo Morales <ombemo@hotmail.com>

Para: Vie 5/05/2023 9:01 AM

Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia ...

Jorge Luis Gonzalez Pallares <incostrunorte...>

SOLICITUD DE DESISTIMIENT... 4 MB

Iniciar respuesta Recibido, gracias. Muchas gracias.

con: Recibido, ¡muchas gracias!

buen día, adjunto en PDF, SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO

Desde el momento en que fue realizada la solicitud de desistimiento tácito, fue iniciada la búsqueda del expediente sin embargo la misma ha sido infructuosa, iniciando su búsqueda;

- En Tyba indicando los 23 dígitos del proceso, arrojando la búsqueda como resultado "No Se Encontraron Registros"

Bryan De Jesús Mendoza Riosha
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Configuración | Administración | Reportes | Soporte | Manuales

REGISTRO DE ACTUACIONES

Está Vigente

No Se Encontraron Registros

- En Consulta Unificada de Procesos, indicando los 23 dígitos del proceso, arrojando como resultado;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

08001400301920120062800

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
08001400301920120062800

Fecha de consulta: 2023-12-11 08:48:24.05
Fecha de replicación de datos: 2023-12-11 08:39:44.98

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Nombre: [input]

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	ANTONIO SOLANO SALAMANCA
Demandado	LUIS FERNANDO ZAMARRA

Resultados encontrados: 2

Ah lo anterior, se tiene que dentro del proceso de marras la última actuación registrada al sistema fue de 21 de enero de 2013, auto por el cual fue decretada medida cautelar, para constancia de ello;

08001400301920120062800

Fecha de consulta: 2023-12-11 08:48:24.05
Fecha de replicación de datos: 2023-12-11 08:39:44.98

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2013-01-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/01/2013 a las 15:01:37	2013-01-23	2013-01-23	2013-01-21
2013-01-21	Auto decretó medida cautelar	Decretó embargo de bienes y bienes muebles y inmuebles.			2013-01-21
2012-12-19	Fijación estado	Actuación registrada el 19/12/2012 a las 16:20:19.	2013-01-14	2013-01-14	2012-12-19
2012-12-19	Auto niega medidas cautelares	La póliza no está firmada por el demandante.			2012-12-19
2012-12-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/12/2012 a las 15:49:52.	2012-12-14	2012-12-14	2012-12-12
2012-09-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/09/2012 a las 15:22:33.	2012-09-25	2012-09-25	2012-09-21
2012-09-21	Auto fija caución	\$4.994.753			2012-09-21
2012-09-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/09/2012 a las 15:22:11.	2012-09-25	2012-09-25	2012-09-21
2012-09-21	Auto libra mandamiento ejecutivo	Y RECONOCER PERSONERÍA AL APODERADO DE LA DTE.			2012-09-21
2012-06-28	Fijación estado	Actuación registrada el 28/06/2012 a las 15:34:22.	2012-06-30	2012-06-30	2012-06-28
2012-06-28	A secretaría para subanar	cinco (5) días			2012-06-28
2012-07-26	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL Jueves, 26 de Julio de 2012	2012-07-26	2012-07-26	2012-07-26

Aunado a lo anterior fueron revisados los archivos de Excel, Pdf que se lleva en la secretaria;

TERMINADOS DESDE 2009

Portafolios	Nombre	Asignación	Número	Entes	Celdas
013-2005-00534	TERMINADOS JUNIO-JULIO 2015				
005-2005-00516					
015-2005-00057					
015-2005-00358					
015-2005-00441					
015-2005-00849					
015-2006-00238					
015-2006-00249					
015-2006-00618					
015-2006-00996					
016-1998-00087					
016-1998-01188					
017-1999-00688					
005-2005-00237					
013-2005-00392					
013-2005-00534					
013-2005-00691					
015-2005-00033					

Buscar y reemplazar

Buscar:

Reemplazar:

Las comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm7h" busca "smith". Más información

✓ Opciones de búsqueda

Dentro de: Libro Dirección: Bajar

Coincidir mayúsculas y minúsculas

Coincidir con el contenido de toda la celda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

EXPEDIENTES ENVIADOS A ARCHIVO CENTRAL 2023

Nº	RADICACION	TIPO	DEMANDADO	DEMANDADO	DEMANDADO
3089	91080014003019-2011-00911-00	EJECUTIVO	SOCIEDAD M.J.S.A	BEATRIZ PEREZ FONTALVO	
3090	101080014003019-2011-00139-00	TUTELA	ALDIVER DE JESUS DE GIRALDO GALLEGO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA	
3091	111080014003019-2012-00789-00	EJECUTIVO	JUPITER LUCERO PEREIRA FERNANDEZ	ANTONIO RESTREPO DE LA CRUZ Y OTROS	
3092	121080014003019-2007-00389-00	EJECUTIVO	ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A.S/ELECTRICARIBE	RUTH MARINA ORTEGA INFANTE	
3093	131080014003019-2009-00973-00	EJECUTIVO	HEALTHCARE E.U	ESE JOSE PRUDENCIA PADILLA	
3094	141080014003019-2011-00189-00	EJECUTIVO	RECTORIA CONTINENTAL Y CIA LTDA	GUSTAVO LOPEZ	
3095	151080014003019-1998-00294-00	HIPOTECARIO	INVERSIONES VELLILLA Y CIA LTDA	LESBITON RAFAEL GOMEZ CABALLERO	
3096	161080014003019-2003-00343-00	ABRINDADO	ROSA VIOLETT HASSBUN HASSBUN	TECHPOZOS LTDA	
3097	171080014003019-2002-00095-00	ORDINARIO	EDUARDO DANLO OLIVERA	IVAN ESPINOSA	
3098	181080014003019-2010-00958-00	RESTITUCION	JORGE A BOLIVAR MORALES	FRANKLI PALMA Y OTROS	
3099	191080014003019-2002-00332-00	RESTITUCION	ISSA SAIEH	GUSTAVO LEON CASTAÑEDA MARIA ESTHER LINDADO, Y OTOS	
3100	201080014003019-1997-00189-00	EJECUTIVO	ALMANCE J.R. LTDA	FRANCISCO ARRIETA Y OTROS	
3101	211080014003019-2001-00433-00	EJECUTIVO	WILLIAN FRANCISCO SANCHEZ DEL TORO	HERBERTO RODRIGUEZ	
3102	221080014003019-2012-00290-00	EJECUTIVO	FLOR MARIA CEPEDA MARTINEZ	LUDYS B L LANTAS Y T. D. RPTE LEGAL JHONATAN GILBERTO REZ LIBONATTI	
3103	231080014003019-1997-00749-00				

EXPEDIENTES ENVIADOS AL 3 DESCONGESTION

Nº	RADICACION	TIPO	DEMANDADO	DEMANDADO	DEMANDADO
3115	11080014003019-1999-01078-00	EJECUTIVO	JULIO DESAT SIERRA LOPEZ	CONCRETA METALMECANICA D. PLUS LTDA	
3116	21080014003019-2011-00873-00	EJECUTIVO	KATIA SAVILETH VIVILA RUIZ	RAIDY TY RANK CASSE LTDA	
3117	31080014003019-2012-00819-00	ORDINARIO	COOPERATIVA ASPEN JURIDICA	BARCOS MALDONADO SOLAR JOSE LUIS PINEDA HERNANDEZ	
3118	41080014003019-2012-00858-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTICENTRO DE TRABAJADORES DE LA UN	LEIANA MARGARITA BOHACHELLA RODRIGUEZ ESTHER RODRIGUEZ CENDAL Y KAREN RODRIGUEZ	
3119	51080014003019-2013-00834-00	EJECUTIVO	ALEJANDRO SAN LUIS MENDOZA	RODOLFO SANCHEZ DE ALCAZAR BARRALDO Y ASOCIADOS DE BARRANQUILLA TRIPLE A	
3120	61080014003019-2002-00356-00	EJECUTIVO	JOSE DIAZ PERIS DITTAR LTDA	MARIA CRISTINA SIERRA IDEAS IMPRESAS	
3121	71080014003019-1999-01098-00	EJECUTIVO	PABLO FERNANDO SOLANO OLARTE	JAMIE LUIS CATALAN PEREZ	
3122	81080014003019-2010-01177-00	RESTITUCION	ANA LILENA AGUIRRE MEJIA	ERWIN PEREZ BARRAZA Y ALEX QUINTERO NAVARRO	
3123	91080014003019-2002-00260-00	EJECUTIVO	LUIS EDUARDO MONROY	LINDSAY BOSSA	
3124	101080014003019-2009-01100-00	RESTITUCION	GABRIEL LOPEZ	SERGIO RIBBE MEJIA	
3125	111080014003019-2004-00180-00	RESTITUCION	ARENA S.A	GRACIELA CERVANTE ESCORCIA ALFREDO MENDEZ ALSMORA Y OTROS	
3126	121080014003019-2002-00139-00	EJECUTIVO	RODOLFO SALCEDO HOLGUIN	RICARDO E. SARMENTO TORRALBA	
3127	131080014003019-2002-00139-00	EJECUTIVO	RODOLFO SALCEDO HOLGUIN	COCHABAMBA GALLO PARRA	
3128	141080014003019-2002-00139-00	EJECUTIVO	MILO	INGECOLSA LIMITADA	
3129	151080014003019-2007-00457-00	EJECUTIVO	JOSE DEL CARMEN ARIZA TEJADA	INGECOLSA LIMITADA	
3130	161080014003019-2014-00051-00	ACCION DE TUTELA	ALFONSO BARRERA CARBONELL	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA	

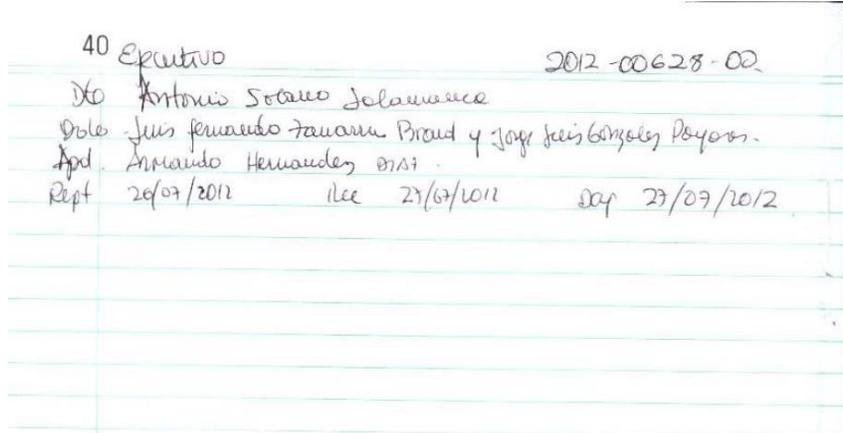
REMITIDOS A EJECUCION

Nº	RADICACION	TIPO	DEMANDADO	DEMANDADO	DEMANDADO
21	JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003002200401221-00		
22	JUZGADO 2º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014023008201300634-00		
23	JUZGADO 4º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	2011-00651-00		
24	JUZGADO 6º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	08001402301192201500090-00		
25	JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003003200401019-00		
26	JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003002201000374-00		
27	JUZGADO 4º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003006200700004-00		
28	JUZGADO 6º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003019200900050-00		
29	JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003001201100770-00		
30	JUZGADO 2º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003008201100099-00		
31	JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003002200800959-00		
32	JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003016200800794-00		
33	JUZGADO 5º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO SINGULAR	080014003012200800628-00		



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Por último, fue buscado el libro radicator en el cual se encuentra el consecutivo referenciado, encontrándose que en el mismo no existió anotación alguna luego de la radicación del mismo, para constancia de ello;



Luego de las reiteradas búsquedas realizadas del comentado tanto de forma virtual como física, pues además de todo lo anterior fueron revisados los anaqueles del juzgado, así como los diferentes archivos de remisión de expedientes sin lograr resultados positivos, pues sea este el momento oportuno para indicarle que el suscrito se encuentra posesionado en el cargo desde abril del año 2017, años después de la última actuación del proceso.

En razón de lo anterior y luego de las reiteradas búsquedas, al mismo no se le ha logrado su encuentro, situación que manifiesto bajo la gravedad de juramento. Por la cual se tiene pendiente para el trámite de que trata el Artículo 126 del C.G.P. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, y que el proceso de la referencia se ha buscado exhaustivamente en los rincones y anaqueles de este despacho, teniendo de presente que el expediente fue tramitado en este despacho judicial y teniendo de presente lo normado en el Art. 126 del C.G.P.:

“Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En consecuencia con lo anterior, y por ser procedente se fijará fecha y hora para llevar la audiencia que trata el Artículo 126 del C.G.P, a efectos de comprobar las actuaciones surtidas, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean dentro del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR de oficio la reconstrucción del presente expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora el día JUEVES 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M., para que se surta la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, advirtiendo a las partes que deberán aportar las grabaciones y documentos que posean. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por lo que se solicita a las partes aportar sus correos electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de hacerles llegar el link respectivo.

TERCERO: OFICIAR a los diferentes DESPACHOS JUDICIALES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, LABORALES y DE FAMILIA del PAIS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, a efectos que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren la existencia de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad de los demandados JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES C.C. 8638977 y LUIS FERNANDO ZAMARRA C.C. dentro del proceso en comento; precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma. Por secretaría líbrense los respectivos oficios y remítanse en cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conmítese a las partes a fin de que aporten las grabaciones y documentos que posean, a efectos de hacerlos valer dentro de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaed15a3e109fba3cfd6ecc498d3cce150f9a1bcaf7053cb4c9ff07cf4916b**

Documento generado en 11/12/2023 10:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210001900

DEMANDANTE: EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5

DEMANDADOS: ALEJANDRO BLUMENSTEIN C.C. EXTRANJERÍA 322733

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$459.576,67
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$459.576,67

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc173bb1bcd4fedb01e44cc3c83fe0884159c116e1e70f13d4c5a7533c1f894**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210003200

DEMANDANTE: MASSER S.A.S NIT N°900.491.889-0

DEMANDADOS: MARIA CECILIA BUSTAMANTE ESCOBAR CC N°29.869.716

GRUAS TULUA MCB S.A.S NIT N°900.640.657

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$204.680
Póliza	\$0
Notificación	\$44.200
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$248.880

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e638b97d46e67c5a374aa42171cc5c16c6f8bdf4ae91d740b762fd08a6d8b3e5**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210008100

DEMANDANTE: LABORATORIO CLÍNICOESTHER JUDITH HABEYCH & CIA EN C NIT.
802.020.377-6

DEMANDADOS: I.P.S. REHABILICOP S.A.S.NIT. 900.434.342-1

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.130.883,04
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.130.883,04

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefcb2553b5b3b8e9f867b96bfecd50187e0a1af06a67cbe3bbb6238171a730**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210014700

DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S. Nit. 901.161.916-1

DEMANDADOS: ANA RAGUEL VEGA MENA C.C.22.523.696

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$481.250
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$481.250

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4105528247d7170afd9303f7bac13b06cdf1c5b865f4aceafe9e1eedd13f5b**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210024800

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL NIT.
900.277.396-5

DEMANDADOS: ELSY BARRIOSNUEVO BELLO C.C. N°64.725.443
JACQUELINE TAMARA GALVIS C.C. N°64.565.182

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$174.720
Póliza	\$0
Notificación	\$18.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$192.720

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8766c7bedc66d8424e91d311307e8f40924314232aac2f09c9e6cb69a445829**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210097700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, identificado con NIT.900.528.910-1

DEMANDADOS: MABEL CACUA GOMEZ C.C. N°32.006.610

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.111.461
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.111.461

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e8caf3a1b28af503447fb3c315b809b095cc96ef87c476ae498959a934a72**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 080014189010-2022-00073-00
DEMANDANTE: JAVIER JOSE LOBO ACOSTA CC 1.045.714.976
DEMANDADO: VALENTINA HERMOSILLA LOBO CC 1.004.305.897
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

El señor JAVIER JOSE LOBO ACOSTA en nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra VALENTINA HERMOSILLA LOBO, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título valor representado en la letra de cambio No. 001 por VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000) correspondiente al capital.

El Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 14 de junio de 2022 notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado, y a la parte demandada, VALENTINA HERMOSILLA LOBO se le tuvo notificada por conducta concluyente mediante proveído de fecha 31 de enero de 2023, quien dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es una letra de cambio que hace de la presente, una acción cambiaria constituida por un título valor del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo instaurado por JAVIER JOSE LOBO ACOSTA contra VALENTINA HERMOSILLA LOBO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago adiado 14 de junio de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.

TERCERO: Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4° del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0988d376b47c6a803767b942a417e2b955c375696c2f5c02ce50b0811e9619**

Documento generado en 11/12/2023 10:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de Diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220024400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA
COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO AVENDAÑO TINOCO C.C. 1.045.721.213
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO – REQUERIR POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de seguir adelante la ejecución debido a que surtió las notificaciones por medio de correo electrónico; sin embargo, se observa que no allegó los anexos correspondientes a la notificación. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra LUIS EDUARDO AVENDAÑO TINOCO identificado con cedula de ciudadanía N°1.045.721.213 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que el apoderado de la parte demandante surte la notificación personal al demandado en la dirección de correo electrónico aportado luisaventi@hotmail.com (documento 04) la cual fue realizada a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S; sin embargo, observa el despacho que la parte demandante no allegó copia de los anexos que fueron remitidos, por lo cual no puede constatarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, el cual señala:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (subrayas del Despacho)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO de la demandada, al señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO TINOCO C.C. 1.045.721.213, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6 en contra de LUIS EDUARDO AVENDAÑO TINOCO C.C. 1.045.721.213, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la totalidad de la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280b58abd7caa8fb2529202e883a570daace958d9b8ddce2f22f132b8ceecc9a**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220028800

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS
DE LA COSTA CARIBE COODAROD NIT 901.316.913-5

DEMANDADOS: LAUREANO GARCIA ESCORCIA CC N°8.778.098,
LEONARDO NIÑO MARCHENA CC N°72.200.628

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$420.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado ,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77341fef04e0fd4ef163a8c0b55170f2a74a314a5352f3011cfb3e6077e4de7a**

Documento generado en 11/12/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220041600

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADOS: FERNANDO OMAR CORAL YUCOTZAR C.C. 13.002.538

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.072.894
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.072.894

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c6b48424b23aa17d445f44d7272ce8d1c7af6f67fe56154503ecdf0532d74b**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220047400

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: JOHN JAIRO MEZA OROZCO CC 72.275.896

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.679.325
Póliza	\$0
Notificación	\$17.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.696.325

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado ,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9664c99a7091ca89533e63324d82c66a920c7405eef0b1da9c7aa5ea06a6e909**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220051700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADOS: GRENEL CASARAN ESPAÑA BIOJO CC N°12.917.990

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.127.912
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.127.912

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac5b909250583a6d3a8dcea2e546a9c2919a58a91dd3eb293420b60e4b7ba3**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230000500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, identificado con NIT.900.528.910-1

DEMANDADOS: PERFINIA MARIA MOLINA RANGEL CC 22.531.383

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.344.353
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.344.353

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0c576f36017410966b9a65738e63fe52c8a627f88131eb7b2817f916d9b701**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230001000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, identificado con NIT.900.528.910-1

DEMANDADOS: MARIN CONRADO JARAMILLO CC N°16.540.704

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.125.763
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.125.763

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b921a81da0c6b2b4c829f98ebb9ca78ec4fdae2ce3318fa44e8b0243dbee83**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230001100

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT: 901.034.871-3

DEMANDADOS: FELIX VICENTE ARZUZA CANDANOZA CC N°7.447.196

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$75.556
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$75.556

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a838bc2e5968e91daeeaeca887f2477d20232104e5cb0eab97b17259356d16e6**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230002100

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830138303-1

DEMANDADOS: EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO, C.C. N°8.635.011

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$737.352
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$737.352

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e114f133eff4ec343dcea4f70cd7b307404525f8b3bc0ee165978b3c6462920f**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230003900

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
NIT 900.364.951-6

DEMANDADOS: KARINA MARA SABALZA GOITHER CC N°45.517.907
FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO CC N°73.083.032

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.186.240
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$2.186.240

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b24a146853944e652b545296d926322f461d41daf1947038276fa35cd8ca1**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230007300

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT N°860.002.180-7

DEMANDADOS: ALBERTO EDUARDO VILLA CERPA, CC N°1.004.434.651

NESTOR HERAZO MIRANDA, CC N°1.140.814.955

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$693.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$693.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaa7d387902b4d1e98c1f38892efa97ebb2ce571378c21eca655f73678dd1b7**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230009600

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A., NIT: 860.043.186-6

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ C.C N°8.649.161

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$770.635
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$770.635

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093826e9cbc35a1b7153b923ec4e76dbaf7c86815f15616e3b3e96c5e481f75e**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230029400
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT N°890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE LUIS IBAÑEZ ORTIZ CC 7.450.159
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT N°890.300.279-4, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HENDRIS JOSE BRITO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17.954.157a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 04 de julio de 2023 (documento 06), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado jlibanezo@hotmail.com; notificación realizada a través del correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

20230523 14:05

Dominio Digital Certifica que ha validado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de un sistema de registro de estado de mensajería (Correo Electrónico).

Según lo consignado los registros de Dominio Digital al momento de darse presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 11221079
Email: notificaciones@domina.com
Destinatario: JLBANQUEZ@HOTMAIL.COM - JORGE LUIS IBÁÑEZ ORTIZ
Asunto: Notificación Personal
Fecha envío: 2023-05-23 14:05
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/05/23 Hora: 16:42:09	Tiempo de transmisión: Jul 4 21:42:09 2023 GMT Paises: 1,2,3,4,1,1,1,2,3,0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/05/23 Hora: 16:42:11	Jul 4 16:42:11 ct-009-2023[peccif/cont/206513] 003741248796; to=JLBANQUEZ@HOTMAIL.COM; subject=Notificación personal; address=CENJUD104 47 119721; date=7, 6, date=7 1305:56 -05; size=1236; charset=UTF-8; 961ae4f8298a271d36a194116d8e9a4d181e8e6e0 [formato=1570875]10616; Hostname=NAMP211N8099.NAMP21.PR.CO; OUTL; OOK.COM 27920 bytes in 0.288, 34.192 Kbits; Content Size: 0 bytes in 0.212, 0.000 Kbits

El mensaje de datos se recibió por expedición cuando ingresó en su sistema de información que se está bajo control del remitente a de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de otro - Artículo 21 Ley 527 de 1999.

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.

Reporte: En el sistema de Recibo, se ha usado un gestor de flujo "Reporte mail for delivery" debido a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange y una copia del mensaje se pudo ser entregado desde el servidor de correo electrónico de origen que se le envió a través del correo, se ha usado un gestor de flujo del servidor de correo electrónico, cuando desde que se consigna fue entregado satisfactorio para lo que se está documentando para a constancia de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Personal

Corpo del mensaje:

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial inscrito en su contra:

Demandante: BANCO OCCIDENTE SA
Demandado: JORGE LUIS IBÁÑEZ ORTIZ
Radicado: 294-2023
Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 2213 del 2022, ENTIDAD BANCO OCCIDENTE SA por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con FECHA DE PROVIDENCIA 18 MAYO DEL 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Dirección Calle 40 No 44 - 80 Piso 6 Edificio Centro Cívico De Barranquilla, y correo electrónico j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos terminos de traslado de la demanda, empiezan a contarse cuando el iniciador recibe acuse de recibo.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Alientamiento,
Javier Herrera Garcia
T.P. 209-754
Apoderado parte demandada

Adjuntos
NOTIFICACION ELECTRONICA, JORGE, IBANEZ, ORTIZ.pdf
DEMANDA, Y ANEXOS DE OCCIDENTE, CONTRA, JORGE, LUIS, IBANEZ, ORTIZ.pdf
AUTO, LIBERA, MANDAMIENTO, PAGO, BANCO, DE, OCCIDENTE, VS, JORGE, IBANEZ, ORTIZ, 2023-294, pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica, con los documentos adjuntos a ella, son documentos legales, tal que se recibe directamente por Internet en la página de Internet de Internet en la que se envía el mensaje de datos, por lo tanto el mensaje, por lo tanto dicho documento tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technkey.co

DECIMO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 6 Edificio Centro Cívico De Barranquilla
Email: LIBERACION@CEUDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACION PERSONAL
(Ley 2213 del 13 Junio del 2022)

Fecha: 04/03/2023

Señor(a):
Nombre: JORGE LUIS IBÁÑEZ ORTIZ
Dirección: JLBANQUEZ@HOTMAIL.COM
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Servicio general automatado.

Nº de Radicación del proceso: 294 - 2023
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Fecha de Providencia: 18 MAYO 2023

Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: JORGE LUIS IBÁÑEZ ORTIZ

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso orrito descrito por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2213 del 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado de la demanda, empiezan a contarse cuando el iniciador recibe acuse de recibo.

Se le hace saber que podrá comparecer o ponerse en contacto con este juzgado por intermedio del correo electrónico institucional autorizado para ello j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co, para fines pertinentes.

Esta notificación lleva como anexo:
- Auto de mandamiento de pago, Copia de la Demanda y sus anexos.

Empleado Responsable: Pate internada
Nombre y Apellidos: JAVIER HERRERA GARCIA
Número y Apellidos: _____
Firma: _____

CC: 72.357.913 De Barranquilla, N.º Cédula de Ciudadanía

Teniendo en cuenta la certificación expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/05/23 Hora: 16:42:09	Tiempo de transmisión: Jul 4 21:42:09 2023 GMT Paises: 1,2,3,4,1,1,1,2,3,0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/05/23 Hora: 16:42:11	Jul 4 16:42:11 ct-009-2023[peccif/cont/206513] 003741248796; to=JLBANQUEZ@HOTMAIL.COM; subject=Notificación personal; address=CENJUD104 47 119721; date=7, 6, date=7 1305:56 -05; size=1236; charset=UTF-8; 961ae4f8298a271d36a194116d8e9a4d181e8e6e0 [formato=1570875]10616; Hostname=NAMP211N8099.NAMP21.PR.CO; OUTL; OOK.COM 27920 bytes in 0.288, 34.192 Kbits; Content Size: 0 bytes in 0.212, 0.000 Kbits

El mensaje de datos se recibió por expedición cuando ingresó en su sistema de información que se está bajo control del remitente a de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de otro - Artículo 21 Ley 527 de 1999.

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.

Reporte: En el sistema de Recibo, se ha usado un gestor de flujo "Reporte mail for delivery" debido a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange y una copia del mensaje se pudo ser entregado desde el servidor de correo electrónico de origen que se le envió a través del correo, se ha usado un gestor de flujo del servidor de correo electrónico, cuando desde que se consigna fue entregado satisfactorio para lo que se está documentando para a constancia de recibo.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT N°890.300.279-4 en contra de JORGE LUIS IBAÑEZ ORTIZ CC 7.450.159 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.068.668), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d57a32a34dd21317c025d31c80b9d51c24936e9e109d1d358503d605755a6**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230053700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA", NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: HENDRIS JOSE BRITO ORTIZ, CC. No. 17.954.157
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO – REQUERIR POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución; sin embargo, se evidencia que la parte demandante incurrió en errores en la notificación. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", NIT. 900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HENDRIS JOSE BRITO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17.954.157 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 16 de agosto de 2023 (documento 06), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado hejobrio@gmail.com; la cual fue realizada a través del correo SERVIENTREGA E-ENTREGA señalando anexar copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, sin embargo, observa el despacho, que dentro de la comunicación remitida no se señaló específicamente el nombre de las personas que conforman la parte demandada dentro del proceso de la referencia, toda vez que únicamente se refiere a la parte demandante y su apoderado (documento 06, folio 08).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Barranquilla agosto 16 del 2023

Señor (a): HENDRIS JOSE BRITO ORTIZ
Correo electrónico: hejobrio@gmail.com

Comunico a usted que en este Juzgado cursa demanda *Ejecutiva*.

RADICADO: 080014189010-2023-00537-00

INSTAURADA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-

Por medio de apoderado judicial.
Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ
Dirección: Carrera 43B N° 84-203. Barranquilla Atl.
Correo electrónico: carlos.sanchez.perez@hotmail.com

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 14/ mes 08/ año 2023, emitido por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO, se encuentra ubicado en la dirección Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa **Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago**

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO de la demandada, al señor HENDRIS JOSE BRITO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17.954.157, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", NIT. 900.528.910-1 en contra de HENDRIS JOSE BRITO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17.954.157, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la totalidad de la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb965bf6058608ec40482c6881dfd6e6981e511a1b6505c13dc7c81049f323**

Documento generado en 11/12/2023 03:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del
Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 080014189-010-2023-01046-00
DEMANDANTE: VANESSA VERONICA PALMA RADA C.C. No. 32.837.580
DEMANDADO: ALEXANDER GUSTAVO DELGADO VILLA C.C. No.72.133.503
JOSEFINA DEL CARMEN ROSENSTIEHL PACHECO C.C. No. 32.725.977
ASUNTO: ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora VANESSA VERONICA PALMA RADA C.C. No. 32.837.580, en calidad de arrendadora, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER GUSTAVO DELGADO VILLA C.C. No.72.133.503 y JOSEFINA DEL CARMEN ROSENSTIEHL PACHECO C.C. No. 32.725.977 en calidad de arrendatarios, en relación con el inmueble ubicado en la CARRERA 41D # 74-95 TORRE 2 APTO 206 CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO EN BARRANQUILLA ATLÁNTICO, la cual se tramitará en proceso VERBAL de Única Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO: Ordenar para efectos de decretar los embargos solicitados, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá consignar a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arriendos adeudados a la fecha y los que se sigan causando en transcurso del proceso y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO: Téngase a la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64494867bd6c708dc9a82789eefd9d14907b255d77c47b78b078d8dd1621923**

Documento generado en 11/12/2023 10:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>